

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 01 de diciembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio 3004

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRO P-H

Demandada: CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS
ARISTIZÁBAL

Radicado: 17001-40-03-005-2021-00636-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **EDIFICIO PLAZA CENTRO P.H** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZÁBAL** con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

- 1.** Del estudio del libelo en su integralidad, se evidencia que no cumple con lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, toda vez que no se acompaña prueba del envío simultaneo del escrito de la demanda con sus anexos a la hoy demandada, motivo por el cual, deberá la parte interesada subsanar lo pertinente.
- 2.** En similar, se logra dilucidar el poder anunciado con la demanda por lo que la parte actora deberá adjuntarlo en razón a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** De otro lado, tampoco se indicaron los números de identificación tanto de la parte demandante como del extremo demandado por lo

que deberá cumplir dicho requisito a luces del numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Así mismo, no se allegó con el libelo la prueba de la existencia y representación de la parte ejecutante, por lo cual, deberá subsanarse dicho yerro de conformidad con lo normado en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.
5. De otro lado, se enuncia como prueba el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal ejecutante; no obstante, el mismo no se encuentra dentro del expediente, por lo se insta al demandante para que allegue lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 187 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de diciembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria